

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00099

Se rechaza el citatorio para notificación personal remitido a la dirección electrónica de la parte demandada, dado se entremezclan dos clase de labores de enteramiento que cuentan con formalidades y términos diferentes.

En efecto, en el escrito se expresó que *"si la notificación es entregada en la dirección electrónica se considera surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de esta"*, lo cual es equivocado si se considera que se trata de una citación para notificación personal prevista en el artículo 291 el C.G.P., que difiere sustancialmente con la notificación personal mediante mensaje de datos que establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual si prevé el término de dos días.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique en debida forma al extremo demandado, atendiendo las precisiones efectuadas.

Por secretaría elabórese y remítase a las cuentas de correo electrónico informadas por la parte demandante, el oficio ordenado en auto de 15 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

816e9e950b11642f29a2fa65f2af9188268b2e5dc1bdd47a635c414e94a1aad
5

Documento generado en 01/06/2021 05:00:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>